RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno enero de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2758-SPA-1474, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de noviembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que es objeto un perro al cual no se le proporciona alimento ni los cuidados mínimos, aunado a que todo el día se encuentra amarrado (…) en calle Sindicalismo número exterior 49, entre calle Progreso y Cerrada de Otoño, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6373-2013 del 22 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado a la persona denunciante por medio de correo electrónico el 26 de noviembre de 2013, acusando de recibido el 28 de noviembre del 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6373-2013, el 26 de diciembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó diligencia de reconocimiento de hechos, en la que se hace constar que:

> *(…) nos constituimos en el inmueble donde presuntamente se llevan a cabo los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona de la tercera edad del sexo femenino, quién una vez informada del motivo de la visita, nos refirió que tenía un perro de la raza bóxer de nombre Alberto Guzmán de 4 años de edad, el cual se encuentra en el patio trasero de la casa, por lo que nos permitió el acceso. Una vez ubicados en el espacio abierto que se encuentra en*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

la parte trasera del inmueble, se observó al ejemplar canino de la raza bóxer de color café, en buenas condiciones físicas y de salud, no se mostró agresivo; el espacio en donde se encontraba se observó limpio y sin presencia de heces fecales; la propietaria nos mostró el lugar donde duerme (el cual es un espacio cerrado), y la cartilla de vacunación; asimismo, manifestó que se mantiene desamarrado y libre en todo el patio, sin embargo, refirió que al ser un perro de talla grande no lo puede sacar a pasear porque no puede con su fuerza y se echa a correr. Finalmente, de forma voluntaria se comprometió a buscar una persona que pueda sacarlo a pasear todos los días. No se constató maltrato al ejemplar canino (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial; asimismo, detalló los hechos que consideraba eran violatorios de la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

En el escrito de denuncia se señala el maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual no se le proporciona alimento ni los cuidados mínimos, aunado a que se mantiene todo el día encerrado, hechos que se llevan a cabo en Calle Sindicalismo número exterior 49, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que esta entidad en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se constituyó en el inmueble señalado con anterioridad, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, lugar en el que se constató la existencia de un ejemplar canino de la raza bóxer que responde al nombre de "Alberto", cuya conducta no mostraba señales de maltrato, observándose en buenas condiciones físicas y de salud.

Es de señalar que en la presente denuncia son aplicables las siguientes disposiciones:

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 4 fracción XXVIII, define como maltrato, a todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar y poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, considerando en su artículo 24 que todo acto de crueldad y maltrato deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Estos actos pueden ser realizados por los propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que están obligados a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, conforme lo dispuesto en la misma ley en su artículo 23.

Entre los actos de crueldad y maltrato que refiere el artículo 24 de dicha Ley, se encuentran:

> (...) *IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal,*
>
> *V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
>
> *VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Asimismo, el artículo 4 bis fracción I señala como obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

> *(...) Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*

Durante la diligencia de reconocimiento de hechos, la propietaria del ejemplar canino mostró las cartillas de vacunación correspondientes y el alimento que se le proporciona, el cual consiste en croquetas. Aunado a ello, el espacio en el que se encuentra se observó limpio y sin presencia de heces fecales.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, y en virtud de que no se comprobó la vulnerabilidad a lo establecido en la Ley de Protección a los Animal del Distrito Federal, es de considerar que no existen elementos ni condiciones que permitan continuar con la investigación, por lo que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Sindicalismo número exterior 49, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en donde constató la existencia de un ejemplar canino de raza *"Boxer"* que responde al nombre de "Alberto", cuya conducta no mostraba señales de maltrato, observándose en buenas condiciones físicas y de salud.

CIUDAD DE MEXICO
AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER

- La persona que atendió la diligencia, manifestó que el ejemplar canino siempre se encuentran libre en el interior inmueble y se alimenta de croquetas; mostrando además el carnet de vacunación correspondiente al ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
EGGH/JBB/DHA/alrr